infinia

Boletín Informativo

Julio 2022

Resumen de normas legales aduaneras

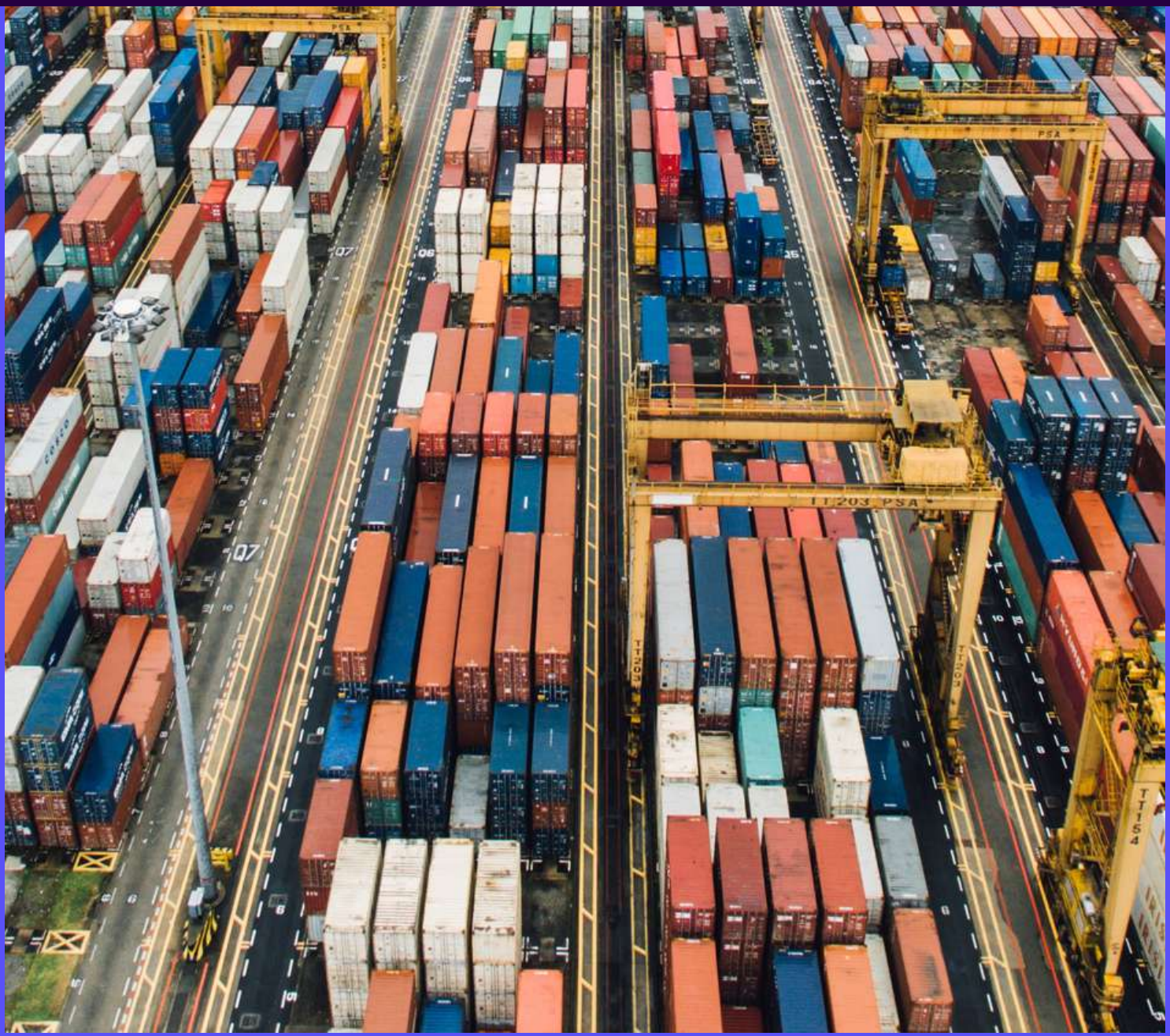

Resolución de Superintendencia N° 120-2022/SUNAT

09.07.2022

Aprueban el Procedimiento Específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 (Versión 4) y modifican el Procedimiento General "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01 (Versión 8).

"Reconocimiento Físico es la operación que consiste en verificar lo declarado, mediante una o varias de las siguientes actuaciones: inspeccionar las mercancías y verificar su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, o clasificación arancelaria; que puede realizarse por el Especialista u Oficial de Aduanas de manera presencial o remota.

El referido procedimiento regula las acciones a seguir para llevarlo a cabo, desde que una declaración es seleccionada a Canal Rojo, hasta la diligencia y levantamiento de las observaciones que hubiera; incluido la extracción de muestras para su análisis físico/químico y/o valoración. Regula también las acciones del Reconocimiento Previo (R/P) y Reconocimiento Unico.

Se precisa que el acta que se emita en los reconocimientos previos deberá corresponder al establecido en el Anexo III del procedimiento de manifiesto de carga INTA-PG.09.

Cabe precisar que el citado procedimiento establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

§ El reconocimiento previo se podrá efectuar previo aviso a Aduanas (efectuado por el terminal o el depósito temporal).

§ Aduanas puede participar en el R/P mediante una Acción de Control Extraordinario y aplicar sanciones.

§ El reconocimiento físico (R/F) sólo se efectuará en conjunto con otras autoridades en caso de restricción que así lo exijan.

§ El R/F se podrá efectuar en el terminal aéreo-portuario en los despachos anticipados, incluso fuera de horario normal.

§ En despachos diferidos, el R/F se efectúa en los depósitos temporales.

§ Todo R/F se efectúa previa Solicitud Electrónica de R/F (SERF) vía el portal de SUNAT, salvo excepciones.

§ El R/F puede efectuarse en forma aleatoria por sólo parte de la carga, siempre que no sea menos del 5% de bultos.

§ En el R/F el terminal o depósito aduanero o importador, debe filmar, grabar y conservar el archivo audio visual obtenido, sin fijarse plazo de conservación; archivo que se pone a disposición de la autoridad aduanera cuando ésta lo requiera.

§ Aduanas puede efectuar el R/F de oficio, ante la ausencia del despachador o importador.

§ Las acciones que deberá realizar el especialista de aduanas en el proceso de R/F.

§ El proceso de muestreo de las mercancías, así como su análisis físico químico y la emisión del informe químico.

§ En los informes químicos (boletines), se deberá registrar las propiedades, composición química (cualitativa y cuantitativa), presentación, uso y proceso de obtención, de las mercancías analizadas por Aduanas."

Su vigencia es a partir del 10.07.2022, excepto lo referido al Reconocimiento Unico, que regirá para la Aduana Marítima del Callao a partir de 09/2022 para importaciones y 05/2023 para exportaciones; quedando derogado la anterior versión que fuera aprobado por RSNA 061-2010/SUNAT/A p.06.02.2010."

Decreto Supremo N° 162-2022-EF

12.07..2022

Modifican Decreto Supremo N° 067-2021-EF para facultar a la SUNAT a realizar la selección de la entidad que podrá solicitar su afiliación a una cadena de garantía, en el marco del convenio relativo a la importación temporal, conforme al proceso y criterios que establezca.

"Dicho Convenio internacional, regulado por la LGA y su Reglamento, aún no está vigente; regirá cuando lo disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores. Establece que en la admisión temporal de mercancía, se utilizará un documento único internacional denominado ATA, que permitirá el ingreso y salida de bienes bajo admisión o exportación temporal, sin garantías y con gestiones aduaneras electrónicas.

Considerando que la aplicación del referido Convenio, se regirá por sus propias normas (según dispone el Reglamento de la LGA, en su Artículo 17°) se aprobó su reglamentación operativa, mediante el referido D.S. 067-2021-EF p.16.04.2021, respecto a las obligaciones específicas exigibles a la Asociación garantizadora y a la Asociación expedidora, así como a los requisitos y condiciones para su autorización como operador de comercio exterior por parte de Aduanas; del cual se precisa el proceso de selección que empleará SUNAT previo a la autorización como Asociación garantizadora."

Decreto Supremo N° 014-2022-SA

12.07.2022

"Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las autorizaciones de importación o adquisición de vacunas y medicamentos contra el coronavirus SARS-COV-2 en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31225.

"Mediante Ley 31225, se promueve la adquisición y provisión de vacunas contra el coronavirus SARS-CoV-2, por parte del sector privado; estableciendo que el Ministerio de Salud, otorgará autorización al sector privado en un plazo no mayor de 7 días calendario de presentado su solicitud de autorización de importación o adquisición de las referidas vacunas.

Al respecto, se aprueba el referido Reglamento que regula el procedimiento de las autorizaciones de importación o adquisición de vacunas y medicamentos contra el coronavirus SARS-CoV-2, que otorga DIGEMID, siendo requisito contar con Registro Sanitario Condicional, que sin embargo no permite la comercialización del producto bajo ninguna modalidad."

Decreto Supremo N° 013-2022-SA

12.07.2022

Decreto Supremo que establece las medidas y facilidades para el operador económico autorizado por parte de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en el marco del Decreto Supremo N° 267-2020-EF.

infinia LOGISTICS

""La Ley General de Aduanas (LGA) ha establecido la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), donde SUNAT otorga ciertas facilidades y preferencias a tales operadores de comercio exterior que se acrediten y certifiquen como OEA.

Dicha calificación y acreditación, también permitirá el otorgamiento de facilidades por otras entidades de control como lo establece dicha LGA (Art.27°) y el D.S. 267-2020-EF que incorpora a DIGESA y DIGEMID dentro de dichas entidades.

En virtud a ello, se aprueben las medidas y facilidades para el OEA, que otorgarán ambas entidades en materia de importación y exportación (según Anexos 03 y 06), entre ellas:

-Por DIGESA:

§ Atención preferente en los procedimientos de registros sanitarios y certificaciones.

§ Para la certificación sanitaria de exportación, no requiere inspección o toma de muestra por cada envío, excepto si es requerido por el país de destino.

§ Para la obtención del registro sanitario, no requiere presentar Certificado de Libre Venta.

§ Ampliación de la vigencia de la certificación de Principios Generales de Higiene por 2 años adicionales y la Certificación de la validación técnica oficial del Plan HACCP por 1 año adicional.

§ Reducción de inspecciones de control sanitario en puerto, aeropuerto o centro de atención en fronteras.

§ Para la programación de la fiscalización sanitaria, es considerada empresa de menor riesgo.

§ Asignación de un sectorista para la orientación y asistencia especializada en procedimientos.

§ Invitación a participar en sesiones de capacitación permanente (seminarios, talleres u otros) en asuntos sanitarios, técnico-normativos y eventos vinculados.

§ En caso de error material en la información sobre los productos requeridos, debe presentar únicamente el documento relacionado con el error para la autorización.

infinia LOGISTICS

-Por DIGEMID:

§ Recojo de la carga de estupefacientes directamente del almacén aduanero, sin el ingreso previo al almacén de la Droguería DIGEMID.

§ Invitación a participar en sesiones de capacitación permanente (seminarios, talleres u otros) en asuntos sanitarios, técnico-normativos y eventos vinculados.

§ Almacenamiento de productos sanitarios directamente en los puntos de comercialización de sus clientes, siempre y cuando obtenga el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento.

§ No exigencia de la inspección previa para obtener autorización sanitaria de ampliación y/o traslado de almacén, solo para productos sanitarios.

Siempre que se cumpla y mantengan las condiciones fijadas por los Anexos 01 y 04, respectivamente.

Cabe precisar que el mecanismo de OEA y su certificación, se regulan por los siguientes dispositivos:

§ D.S. 184-2016-EF - Reglamento OEA

§ RIN 035-2016-SUNAT/5F0000 – Procedimiento Aduanero DESPA-PG.29."

Decreto Supremo N° 163-2022-EF

13.07..2022

Modifican el Arancel de Aduanas 2022, aprobado por el Decreto Supremo N° 404-2021-EF.

"Se incorpora al Arancel de Aduanas, la SubPartida Nacional 9811.00.00.00 que corresponde al texto o descripción arancelaria de 'Material de guerra', con una tasa Ad/Valorem de 0%; sólo utilizables por las instituciones de las fuerzas armadas y policiales, bajo el régimen aduanero especial de material de guerra."

infinia LOGISTICS

Ordenanza
N° 005-2022

14.07.2022

Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula la Circulación del Transporte de Carga y/o Mercancías y uso de vías en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

""En el marco del diagnóstico de la situación actual de la circulación de vehículos de transporte de carga en la Provincia Constitucional del Callao, han determinado que existen diversas eventualidades a causa de este tipo de vehículos que impactan negativamente sobre las condiciones de transitabilidad y seguridad en las vías; ante ello, se han venido dictando normativas para restringir la circulación de tales vehiculas de carga pesada, para organizar la circulación del tránsito vehicular; sin embargo identifican la necesidad de actualizar las rutas de las vías que integran las zonas del Puerto y Aeropuerto con las zonas industriales y de grandes almacenes, así como con la Provincia de Lima y con el resto del país, en los denominadas Corredores de Transporte de Carga, las cuales son:

§ Av. Elmer Faucett (tramo Av. Néstor Gambetta - Av. Canta Callao)
§ Av. Argentina, tramo Plaza Garibaldi - Limite Provincial
§ Av. Néstor Gambetta (en toda su extensión)
§ Av. Canta Callao (desde Faucett hasta límite provincial)
§ Av. Enrique Meiggs (desde Guardia Chalaca hasta el límite provincial)

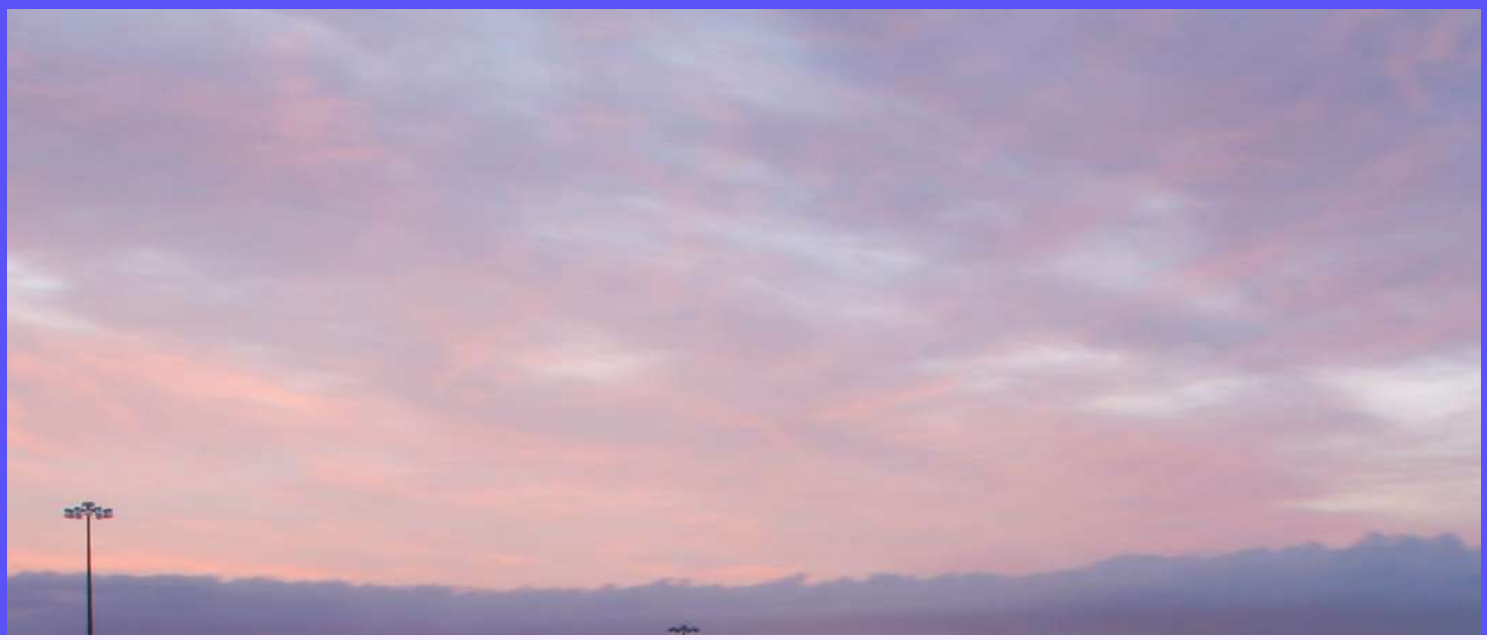

En el sentido de actualizar tales regulaciones de transporte, las rutas de carga pesada que tiene como origen el Terminal Marítimo del Callao con trayectoria a vías al norte, centro y sur del país, y establecer un ordenamiento de horarios de restricción para su circulación, tránsito e ingresos a determinadas vías, se aprueba un nuevo Reglamento que regula la Circulación del Transporte de Carga y/o Mercancías y uso de vías en El Callao.

Se dispone que los Decretos de Alcaldía que restringen la circulación de vehículos de carga pesada por vías y zonas urbanas de ámbito provincial emitidas con anterioridad, se mantienen vigentes; y que hasta el 14.08.2022 se mantendrá una marcha blanca como periodo educativo."

Resolución Viceministerial N° 007-2022-EF/15.01

16.07.2022

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF.

"Con D.S. 115-2001-EF p.22.06.2001, se establece el sistema de Derechos Variables Adicionales a las importaciones de ciertos productos agropecuarios; y sus tasas aplicables: por D.S. 152-2018-EF p.05.07.2018 para la Tabla Aduanera del arroz, y por D.S. 147-2022-EF p.30.06.2022 respecto a las Tablas Aduaneras del maíz, azúcar y productos lácteos. Para su aplicación, se publica la referencia mensual de precios, con vigencia desde el 17.07.2022 hasta su modificatoria:

	Maíz	Azúcar	Arroz	Lácteos
Referencia:	341	562	545	4416
Tasa $xTM:	-99	-122	67	-25."

Resolución de Superintendencia N° 131-2022/SUNAT

19.07..2022

Aprueban el procedimiento específico "Inspección no intrusiva de mercancía" CONTROL-PE.00.10 (versión 1), modifican y derogan procedimientos.

"Se aprueba un nuevo procedimiento de Inspección No Intrusiva, adecuando sus disposiciones a las actuales regulaciones de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, el cual establece las pautas a seguir para la inspección no intrusiva de la mercancía, la unidad de carga o el vehículo, que ingresa al territorio nacional o sale con destino al exterior por los puertos del Callao o Paita, o por el Centro de atención en frontera 'Santa Rosa' en Tacna.

Se define la Inspección No Intrusiva, como la acción de control realizada por la autoridad aduanera mediante la utilización de equipos de escáner que permite visualizar y analizar la mercancía, unidad de carga o vehículo a través de imágenes.

Entre las disposiciones incluidas se encuentran aspectos referidos al proceso de exportación definitiva y su control, a fin de facilitar, agilizar, virtualizar y mejorar el uso de la inspección no intrusiva de exportación; al igual que en el proceso de importación. Su vigencia será desde el 28.04.2023, en que se deroga la versión aprobada por RSNA 082-2011/SUNAT/A."

Resolución de Superintendencia N° 138-2022/SUNAT

23.07.2022

Aprueban la Cartilla de referencia de valores y sus instrucciones.

"La citada Cartilla, que incluye la lista de precios referenciales de mercancías importadas normalmente bajo el destino de Equipaje y Menaje de Casa, es aplicable en los despachos con Declaración Simplificada o Declaración de Equipaje, a elección del importador-viajero, en sustitución del Procedimiento de Valoración de la OMC.

Su vigencia es desde el 24.07.2022, y se deroga la anterior versión aprobada por RSI 235-2020/SUNAT p.04.01.2021."

infinia LOGISTICS

Ley N° 31530

26.07.2022

Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la Batalla de Junín.

"Se modifican las disposiciones necesarias, a efectos que el 06 de agosto de cada año, es considerado feriado nacional; en tal sentido, todos los años, los días 01/01, jueves y viernes Santo, 01/05, 29/06, 28/07, 29/07, 06/08, 30/08, 08/10, 01/11, 08/12, 09/12 y 25/12, son feriados nacional no laborable."

Decreto Supremo N° 092-2022-PCM

28.07.2022

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N° 030- 2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022- PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM y Decreto Supremo N° 076-2022-PCM.

"Se prorroga hasta el 28.08.2022, el Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el nuevo marco normativo establecido por D.S. 016-022-PCM p.27.02.2022. Se mantiene algunas disposiciones iniciales para enfrentar y mitigar la emergencia sanitaria, establecidas por el DS 044-2020-PCM, sus prorrogas y modificatorias, en referencia a la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales y la intervención de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; sin inmovilización social obligatoria.

Entre otras, la prórroga es respecto a las disposiciones siguientes:

§ Distanciamiento no menor de 1m; uso de mascarillas (salvo en espacios abiertos); ventilación de vehículos y locales

§ Uso de carné físico o virtual de vacunación para acceso a todo local público; para mayores de 18 años con tercera dosis

§ Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar su esquema completo de vacunación

§ De tener sanción de multa por incumplir las regulaciones sanitarias, no se podrá realizar trámites, hasta que lo cancele."

Gracias por formar parte de nuestra comunidad de logística internacional.

Acompáñanos en nuestras redes sociales. Ahora también en YouTube compartiendo información de valor para tu gestión diaria.

infinia LOGISTICS

Contacto: ventas@infinia.com.pe

www.infinia.com.pe